



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN REF. 34-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las diez horas del día jueves veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

Admitida la solicitud de acceso a la información No. 34/2017, que fue ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes el día 10 de noviembre de 2017 y admitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública dentro del sistema en la misma fecha, por parte de la ciudadana _____ en la cual requiere se le proporcione: 1) Dos copias certificadas de términos y condiciones del Pozo Regalón, 2) Si dichos términos son informados al usuario a través de la web de la LNB u otros medios, confirme sí o no tomando en cuenta el mediodía de hoy hacia atrás, 3) He sido ganadora del Pozo Regalón con billete del sorteo 0076, billete 04838, vigésimos 17 al 20, confirme sí o no he sido ganadora de (\$100.00 dólares), 4) Este día recibí llamada a mi celular de Ana Trinidad Duran de la Gerencia Comercial de la LNB informándome que es obligación que me presente al programa Domingo para Todos, este 12 de noviembre a las 9:00 am o perderé el premio y se lo darán a otra persona. 5) Confirme la base jurídica de esta disposición, pues considero que atenta contra mis derechos consignados en la Constitución de la República en cuanto: a) No fui informada con anticipación. b) vulnera mi libertad e imagen al querer obligarme a hacer publicidad a la LNB y a presentarme en dicho programa.

CONSIDERANDO:

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;



II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido la solicitud de Información, se gestionó con la Gerencia Comercial a través de Memorándum con referencia UAIP/052/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada para el día **viernes 24 de noviembre de 2017**.

III. Que a través de nota con referencia GC/725/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia Respondió lo siguiente:

1. Se anexan dos copias certificadas de términos y condiciones de promoción del Pozo Regalón de Lotería Nacional de Beneficencia, (Reglamento de la promoción) (Anexo1)
2. El Reglamento de la Promoción “Pozo Regalón” se puede ver en la página [www.lnb.gob.sv.](http://www.lnb.gob.sv), y en el link <http://www.lnb.gob.sv/Pozo-Regalon-información/>, se encuentra en la página de la Lotería, desde el 6 de octubre del presente año.
3. La solicitante es ganadora suplente en línea, desde la página web de la Lotería, del Sorteo del Pozo N°. 0076, N°. de billete 04838 y vigésimos N°. 17, 18, 19 y 20.
4. Se le informó a la señora sobre el premio basándose en el reglamento de la promoción, en los numerales 5 y 7, el cual se anexa a esta Resolución.
5. No se le informó el primer día hábil después del sorteo (lunes), ya que se le llama en varias oportunidades al ganador titular y al no responder este, se procede a contactar al suplente.
6. En ninguno de los literales de la promoción se obliga al ganador que se “tome fotos o tomas para publicidad”, el requisito según los números 5 y 7 es presentarse al programa para poder recibir su premio.
7. La ganadora suplente se presentó a esta Gerencia, en la cual se le resolvió favorablemente y dejó ver que no es necesario que se realice toma publicitaria para recibir el premio de la promoción, pero si es



necesario evidenciar para nuestros registros la entrega del premio adjudicado.

Por lo anterior, con base al Art, 18 de la Cn, en relación con los Artículos 65, 66, 70, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los Artículos 55 literal c), 56 literal d) y 57 del Reglamento de dicha Ley, esta oficina RESUELVE:

CONCEDASE acceso a la información pública solicitada por [redacted] mediante Resolución de Entrega de Información, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública, la información se entregará de forma Presencial en la UAIP, tal como lo solicito la ciudadana.



Oficial de Información Institucional
Lic. Adán Ernesto Delgado Gutiérrez